



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°126 – 2021-MDI



Independencia, 01 de junio de 2021

VISTO, la Resolución N°01138-2021-TCE-S3 de fecha 12 de mayo de 2021 el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia en el marco de la Adjudicación Simplificada N°06-2021-MDI/CS – Primera convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe del Jr. San Cristóbal, Jr. Altozano, Psje. Altiplano, Jr. Quebrada Honda, Jr. Huarac Coyllur, Psje. Virgen de Lourdes en el barrio Shancayan del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash, con código único N° 2479227”; el Informe N°430-2021-MDI/GAF-SGLyGP-JCCA de fecha 17 de mayo de 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; el Informe Administrativo N°136-2021-MDI-GAJ/ELCS de fecha 25 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad distrital de Independencia – Huaraz, de fecha 03 de marzo de 2021 convocó en el Portal SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°06-2021-MDI/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe del Jr. San Cristóbal, Jr. Altozano, Psje. Altiplano, Jr. Quebrada Honda, Jr. Huarac Coyllur, Psje. Virgen de Lourdes en el barrio Shancayan del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash, con código único N° 2479227”, por el valor referencial de s/. 1,100,100.17 (un millón cien mil cien con 17/100 soles);

Que, el Comité de Selección de fecha 24 de marzo de 2021, Otorgo la Buena Pro al postor Consorcio ALTOSANO, conformado por las empresas: Grupo Yudan SAC con Ruc N°20600112687 y Vimce SRL con RUC N°20488351398

Que, la empresa JC&ED Constructora SAC de fecha 31 de marzo de 2021, interpuso el Recurso de Apelación contra la no admisión de su oferta y contra el otorgamiento de la buena Pro del Procedimiento de selección del adjudicatario, además solicita al Tribunal de Contrataciones del Estado, que tenga por admitida su oferta, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario y, como consecuencia de ello, se califique su oferta y se otorgue la buena pro a su favor;

Que, mediante Resolución N°01138-2021-TCE-S3 de fecha 12 de mayo de 2021, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado considera en su Fundamentos: en el numeral 16) “Al respecto en consideración de este Tribunal, el extremo citado en las bases constituye un vicio que ameritarían declarar la nulidad del Procedimiento de selección; toda vez que, en el marco de la Ley, para el caso de ejecución de obras, solo se han contemplado límites al precio total de lo ofertado más no a los componentes que integran la oferta económica.

Así pues, el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley establece lo siguiente: Tratándose de ejecuciones o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan éste en más del 10%. En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal”;

Por Unanimidad la Sala Resuelve:

1. Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°06-2021-MDI/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe del Jr. San Cristóbal, Jr. Altozano, Psje. Altiplano, Jr. Quebrada Honda, Jr. Huarac Coyllur, Psje. Virgen de Lourdes en el barrio Shancayan del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash, con código único N° 2479227, y retrotraerlo hasta

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048

Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°126 – 2021-MDI

2. su convocatoria, la que realizará nuevamente previa reformulación de las bases, teniendo en cuenta del análisis efectuado en los fundamentos de la presente Resolución; por las consideraciones expuestas.
3. Revocar el otorgamiento de la buena Pro al Consorcio Altozano, conformado por las empresas Vimce SRL y Grupo Yudan SAC, en la Adjudicación Simplificada N°06-2021-MDI/CS (primera convocatoria)
4. Devolver la garantía presentada por la empresa JC&ED Constructora SAC para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
5. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin de que realicen las acciones de su competencia, conforme al fundamento 26.
6. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Informe 430-2021-MDI/GAF-SGLyGP-JCCA de fecha 17 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial Solicita Nulidad de Oficio hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases. Recomendando notificar a el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) actualice y reformule el expediente técnico de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 del reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a la Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA (ficha de homologación);

Que, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento dispone en el caso de Obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del 10% o que se encuentran de bajo del 90%.

Que, el Artículo 44.1 de la Ley, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el artículo 44.2 señala que **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, ...”**; el numeral 44.3 señala “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar” En este contexto, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que “La Resolución que declara la Nulidad dispone, además, lo conveniente para ser efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, el numeral 129.1, del artículo 129 del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344 -2018-EF, prescribe que “la Resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificar y bajo sus propios términos”;

Que mediante Informe Administrativo N°136-2021-MDI-GAJ/ELCS de fecha 25 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la Opinión que la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, deberá cumplir con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N°01138-2021-TCE-S3 de fecha 12 de mayo de 2021, sin calificar y bajo los propios términos que fueron dictados en ella;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°126 – 2021-MDI

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Resolución N°01138-2021-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo con la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado ;Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N°06-2021-MDI/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe del Jr. San Cristóbal, Jr. Altozano, Psje. Altiplano, Jr. Quebrada Honda, Jr. Huarac Coyllur, Psje. Virgen de Lourdes en el barrio Shancayan del distrito de Independencia – provincia de Huaraz – departamento de Ancash, con código único N° 2479227 y retrotraerlo hasta su convocatoria.



ARTÍCULO 2°.- REVOCAR el otorgamiento de la buena Pro al Consorcio ALTOZANO, conformado por las empresas Vimce SRL y Grupo Yudan SAC, en la Adjudicación Simplificada N°06-2021-MDI/CS (primera convocatoria).



ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER la garantía presentada por la empresa JC&ED Constructora SAC para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- DAR por agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades de conformidad al artículo 44.3 de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deberá remitirse a la Sub gerencia de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para su calificación y proceda según sus atribuciones legales.



Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



FSC/kgp.

  
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE